te por la segunda, de treinta por la tercera, y de al adelante de otros treinta por cada una: el ob solo as solo una lo estado

X. Prohibo absoluramente toda especie de Juego, aunque no sea prohibido, en las Tabernas, Figones, Hosterias, Mesones, Botillerias, Cafees, y en otra qualesquiera casa pública; y solo permito los de Damas, Algedrez, Tablas Reales, y Chaquete en las casas de Trucos, d Villar; y en caso de contravencion, assi en unos como en otros, incurran los Dueños de las casas en las penas contenidas en el Capitulo quinto contra los Garitos, y Tablageros.

Mando, que las penas pecuniarias que van impuestas, y declaradas en esta Pragmatica, se distribuyan conforme à las Leyes de dicho titulo siete, por terceras parces entre Camara, Juez, y Denunciador, dandose la parte de este quando no le huviere, à los Alguaciles, y Oficiales de Justicia, que sueren aprehensores.

XII. Declaro, que haviendo parte que pida, conforme à lo prevenido en el Capitulo octavo, o Denunciador que pretenda el interès de la tercera parte, se ha de admitir la instancia, y denunciació con prueba de testigos, cotal, que en este ultimo caso de simple denuncia solo se haya de proceder dentro de dos meses siguientes à la contravencion, con arregle à la dispuelto por la Ley diez del refer rido titulo siete, haciendose constar en la Informacion q se diere, esrar dentro de dicho termino, para que se continue el procedimieto; y hecha la sumaria, de que resulte haver corravenido, se oirà breve; y sumariamente al Denunciado, para proceder à la imposicion de la pena; y si constare, y se probare haver sido la delacion calumniosa, se castigarà al Denunciador con las mismas penas en que deberia haver incurrido el Denunciado, si fuesse cierco el delito; aumentandose el castigo conforme à Derecho, à proporcion de la gravedad, y perjuicios de la calumnia.

XIII. Quando no huviere Parte que pida, ò faltare Denunciador cierto, que solicite el interès de la Ley, baxo las responsabilidades, y circunstancias contenidas en el Capitulo antecedente, procederan los Jucces por aprehension Real, usando de tanta actividad, y diligencia, como prudencia, y precaucion, para lograr el castigo, y evitar molestias, y vejaciones injustas, bastando para los reconocimientos que se huvieren de hacer en Lugares publicos, y en Tabernas, Figones, Borillerias, Cafees,

Melas

